



INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Cartago, Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1123

REF: Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION Vs ORGANIZACIÓN SIUNDICAL DE OFICIOS VARIOS

RAD:2022-00086-00

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, obrando como representante de LITIGARPUNTO COM SAS presenta renuncia del poder conferido para representar a la parte demandante.

Sobre la renuncia al poder el Código General del Proceso, en el inciso 4° del artículo 76 establece:

"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

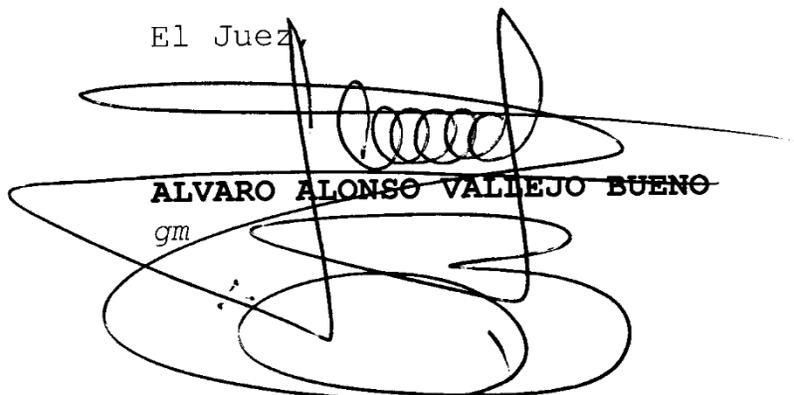
Es así que, no basta con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que resulta imperativo que se efectúe el envío al poderdante de la renuncia al poder conferido, en este caso, PROTECCION S.A.

En los anteriores términos se observa que dentro del expediente no obra la referida comunicación, muy a pesar de los demás anexos enviados y la comunicación

a LITIGANDO.COM., no existe constancia de haber sido enviada a la entidad demandante la comunicación enunciada. Por lo cual no se encuentran satisfechos los requisitos que el artículo estudiado demanda. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia de poder propuesta por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



~~ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO~~

gm

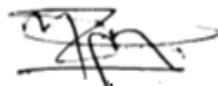


Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No. 166

**El auto anterior se notifica hoy
SEPTIEMBRE 28 DE 2022**



EL SECRETARIO _____



INFORME SECRETARIAL: a despacho del señor Juez. Sírvase proveer.
Cartago, Valle del Cauca, 27 de septiembre de 2022.

JORGE ALBERTO OSPINA GARCIA

Secretario

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

AUTO No. 1123

REF: Proceso Ejecutivo Laboral de SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. 800.138.188-1 VRS CARGAS Y ENVIOS CJ -NIT 901395465

RAD. 2022-00087

Cartago, Valle del Cauca, veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

LAURA JULIANA DAZA HERNÁNDEZ, obrando como representante de LITIGARPUNTO COM SAS presenta renuncia del poder conferido para representar a la parte demandante.

Sobre la renuncia al poder el Código General del Proceso, en el inciso 4° del artículo 76 establece:

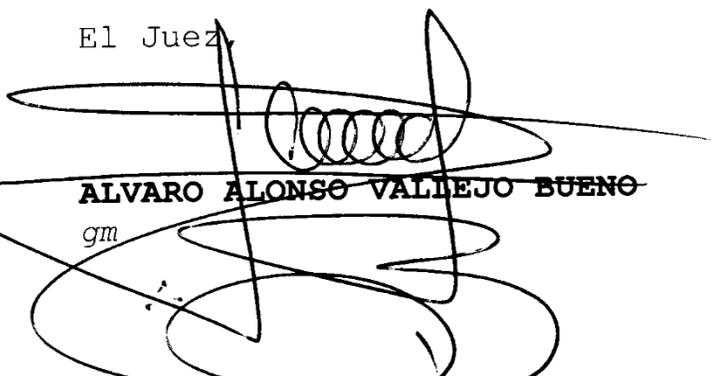
"La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido (...)" (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

Es así que, no basta con la presentación de la renuncia y el transcurso de los cinco (5) días, sino que resulta imperativo que se efectúe el envío al poderdante de la renuncia al poder conferido, en este caso, PROTECCION S.A.

En los anteriores términos se observa que dentro del expediente no obra la referida comunicación, muy a pesar de los demás anexos enviados y la comunicación a LITIGANDO.COM., no existe constancia de haber sido enviada a la entidad demandante la comunicación enunciada. Por lo cual no se encuentran satisfechos los requisitos que el artículo estudiado demanda. En consecuencia, resulta improcedente aceptar la renuncia de poder propuesta por la memorialista.

NOTIFÍQUESE,

El Juez



ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO

gm

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V</p> <p>ESTADO No. 166</p> <p>El auto anterior se notifica hoy</p> <p>SEPTIEMBRE 28 DE 2022</p>
<p>EL SECRETARIO </p> <p>_____</p>



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso a despacho el presente asunto, con la solicitud de librar mandamiento ejecutivo. Sírvase proveer. Cartago, Valle del Cauca, 27 de septiembre 2022.

JORGE A. OSPINA G.

**JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AUTO INTERLOCUTORIO No.1225**

REF: Ejecutivo de LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ vs GRUPO PORCINO S.A.S.

RAD: 2022-00199-00

Cartago, Valle, Abril septiembre (27) de dos mil veintidós (2022).

A continuación del proceso ordinario laboral de primera instancia, el demandante a través de profesional del derecho, solicita al Despacho se libre mandamiento de pago con base en las sumas de dinero reconocidas en las sentencias debidamente ejecutoriadas y que obran dentro del expediente.

Para resolver acerca de la procedencia o no de la presente demanda ejecutiva, el Juzgado tendrá en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Señala el artículo 100 del C.P.T. y de la S.S.:

“Será exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación originada en una relación de trabajo, que conste en acto o documento que provenga del deudor o de su causante o que emane de una decisión judicial o arbitral firme...”.

Dentro del presente asunto se profirió la sentencia de primera instancia distinguida con el No. 068 de julio 06 de 2022, que dispuso:

"Declarar que entre el señor OLMEDOPERDOMO OROZCO, como trabajador, y la señora LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT, como empleadora, existió un contrato de trabajo verbal a término indefinido entre el 01 de junio de 2012 hasta el 31 de octubre de 2018.2°. Condenar a la señora LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT a pagar al señor OLMEDOPERDOMO OROZCO, las siguientes sumas de dinero: Auxilio de cesantías\$4.749.031 Intereses sobre las cesantías\$ 536.887 Prima de servicios\$ 4.749.031Vacaciones compensadas en dinero\$2.191.891Auxilio Transporte \$5.884.790 Indem por no pago intereses cesantías \$ 533.887 Indem por no consignación cesantías \$ 37.271.860Subtotal \$55.917.3773°. Condenar a la señora LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT a cancelar al señor OLMEDOPERDOMO OROZCO, a título de indemnización moratoria, la suma de \$26.041 diarios desde el 01 de noviembre de 2018 hasta que pague lo adeudado por el capital conformado por el auxilio de cesantía y primas de servicio. 4°. Condenar a la señora LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT a cancelar al señor OLMEDOPERDOMO OROZCO, los aportes con destino al sistema de pensiones, PORVENIR S.A., por los períodos dejados de cotizar los cuales son los siguientes año 2012, 2103, 2014, 2015, 2016, 2017 y 2018, períodos estos que deberán ser cancelados con un IBC equivalente al salario mínimo legal mensual vigente para los años enunciados anteriormente, junto con los intereses moratorios que calcule el fondo de pensiones al momento de realizar el pago por parte de la demandada. 45°. Condenar a la demandada LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT a pagar las costas del proceso en favor del demandante. La suma cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Del estudio de la demanda, emerge con claridad que habrá de inadmitirse, dado que no reúne las exigencias contempladas en los artículos 25 del C.P. del Trabajo y de la S.S. y demás normas concordantes; al respecto el Juzgado hace la siguiente observación:

La demandada dentro del proceso ordinario radicado 2021-176 es la señora LINA MARIA AGUDELO BETANCOURT, mientras que la actual orden de pago va dirigida contra GRUPO PORCINO S.A.S quien no fue demandado en esa especie litigiosa; además, el demandante en el proceso ordinario es OLMEDO PERDOMO OROZCO, y quien se cita en dicha calidad en esta solicitud es LUIS JULIAN SANCHEZ RAMIREZ.

Por lo dicho, la demanda ejecutiva presentada habrá de inadmitirse atendiendo lo preceptuado en los artículos 25 y 28 del C.P. del Trabajo y de la S.S.

Por lo expuesto, el JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO,

RESUELVE,

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda para que sea subsanada de los defectos de que adolece en el término de 5 días siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo.

SEGUNDO: Reconocer personería al abogado GIOVANNY TRIANA LEZAMA identificado con cédula de ciudadanía No. C.C. 10.172.894 y T.P. 122.346 del C. S. de la J. en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

El Juez


ALVARO ALONSO VALLEJO BUENO



JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO - CARTAGO V

ESTADO No.166

El auto anterior se notifica hoy

28 DE SEPTIEMBRE DE 2022

EL SECRETARIO _____

